



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CIELO GARCIA TRUJILLO
Demandado : EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO
Radicación : 2023-00044

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

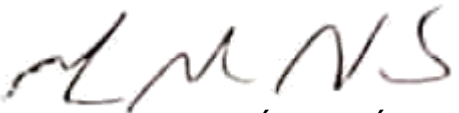
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CIELO GARCIA TRUJILLO** identificado con **C.C. 36.146.007** y en contra de **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO** identificado con **C.C. 4.925.283**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 30 de junio de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 19 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2020.
3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 30 de junio de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 03 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY